

TALLER DE TRABAJO FINAL

Carrera: PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA
LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y
SUPERIOR -CICLO PROFESORADO

Materia: Taller de Trabajo Final

Comisión: 1-J

Sede: Centro

Docente: Jorge Sánchez.-

Alumno: Arancibia Alamo, Monica

DNI: 26.771.188

Legajo: B00113577-E6

RESUMEN

Este trabajo aborda un tema crucial en la formación de los profesionales del derecho: *las dificultades pedagógicas que enfrentan los docentes universitarios al enseñar la figura del síndico en los concursos y quiebras, dentro del marco de la legislación argentina*. La pregunta que guía esta investigación es: ¿Cuáles son las dificultades que enfrentan los docentes universitarios al enseñar la figura del síndico en los concursos y quiebras? El objetivo es analizar las principales dificultades que los docentes experimentan al explicar esta figura en el contexto de la legislación argentina. La figura del síndico es de fundamental importancia en los procesos concursales y de quiebra, dado que su función implica la representación de los intereses colectivos de los acreedores y garantiza la transparencia en los procedimientos. Sin embargo, su estudio presenta una serie de desafíos académicos y prácticos para los estudiantes de derecho, ya que demanda no solo un conocimiento profundo de sus responsabilidades y obligaciones, sino también una comprensión crítica de su papel en la dinámica de los concursos. Este trabajo busca explorar y comprender cómo la tradición dogmática y formalista de la enseñanza del derecho incide en estas dificultades y cómo se pueden incorporar nuevas perspectivas pedagógicas para una formación más integral y conectada con la realidad profesional.

PALABRAS CLAVES

Educación Dificultades pedagógicas Derecho Síndico Concursos y Quiebras.

INDICE

Índice	2
Introducción	3
Tema	4
Pregunta Problema	4
Objetivo	4
Justificación	5
Antecedentes	5
Capítulos	
I. Enseñanza Universitaria del Derecho: Desafíos y Nuevas Perspectivas	10
II. Definición del Síndico Concursal	15
III. Funciones Principales del Síndico Concursal	18
IV. Desafíos del Síndico Concursal	33
V. Importancia del Rol del Síndico Concursal	36
Técnicas de recolección de datos	41
Trabajo de Campo	43
Conclusiones Previas	44
Entrevistas	45
Análisis del Trabajo de Campo	48
Conclusión Final	49
Bibliografía	50

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de seminario se centra en las dificultades pedagógicas que enfrentan los docentes universitarios al enseñar la figura del síndico en los concursos y quiebras dentro del marco de la legislación argentina. El objetivo principal es analizar estas dificultades al explicar un rol tan fundamental en la representación de los intereses colectivos de los acreedores y en la garantía de la transparencia en los procedimientos concursales. El estudio reconoce que la figura del síndico, aunque esencial, presenta desafíos académicos y prácticos para los estudiantes de derecho, que requieren no solo un conocimiento profundo de sus responsabilidades, sino también una comprensión crítica de su papel.

Los antecedentes del trabajo señalan una tradición enciclopedista, formalista y dogmática en la enseñanza del Derecho en Argentina, lo que ha llevado a un modelo centrado en la memorización de normas y la autoridad del docente, y que resiste al cambio didáctico. Frente a estas limitaciones, el estudio aboga por un cambio de paradigma hacia enfoques pedagógicos críticos, participativos y experienciales. Se propone la incorporación de una "pedagogía de la pregunta" para fomentar la participación activa y el desarrollo del pensamiento crítico-complejo, y se destaca la importancia de las clínicas jurídicas y el aprendizaje experiencial para conectar la teoría con la práctica profesional real. Además, se subraya la necesidad de enseñar Derecho con perspectiva de género y un enfoque socialmente comprometido.

La figura del síndico concursal (regulado por la Ley 24.522) se define como un auxiliar de la justicia, clave para la administración del procedimiento judicial y la protección de los derechos e intereses en juego, asegurando la transparencia y un trato equitativo a los acreedores. Sus funciones principales incluyen la verificación de créditos (clasificándolos en privilegiados, quirografarios y subordinados), la administración y custodia de los bienes del deudor, y la elaboración de informes (individual y general) para la supervisión judicial.

Los desafíos para el síndico son múltiples: mantener la neutralidad e imparcialidad entre deudor y acreedores, manejar la complejidad técnica que exige conocimientos contables, financieros y jurídicos, y actuar con ética y

transparencia. La enseñanza de este rol se ve afectada por estas complejidades, ya que la educación tradicional ha mostrado dificultades para promover habilidades prácticas y comprensión interdisciplinaria. Por ello, se enfatiza la necesidad de metodologías activas (como resolución de casos, trabajo en equipo y reflexión crítica) para preparar a los futuros síndicos.

Finalmente, el trabajo resalta la importancia del síndico en la protección de intereses, su contribución a la estabilidad económica (al canalizar situaciones de insolvencia) y su rol como garante del cumplimiento de la ley. Su intervención técnica y ética es fundamental para el fortalecimiento del sistema jurídico y económico.

El trabajo de investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño exploratorio-descriptivo, utilizando entrevistas semiestructuradas y análisis de documentos educativos para comprender en profundidad las experiencias y percepciones de los docentes sobre estas dificultades pedagógicas

TEMA

Las dificultades pedagógicas que enfrentan los docentes universitarios al enseñar la figura del síndico en los concursos y quiebras, dentro del marco de la legislación argentina.

PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuáles son las dificultades que enfrentan los docentes universitarios al enseñar la figura del síndico en los concursos y quiebras?

OBJETIVO

Analizar las principales dificultades que enfrentan los docentes universitarios al explicar la figura del síndico en los concursos y quiebras en el contexto de la legislación argentina.

JUSTIFICACIÓN

La figura del síndico en el proceso de concursos y quiebras es fundamental, ya que su función implica la representación de los intereses colectivos de los acreedores y el aseguramiento de la transparencia en los procedimientos concursales. Sin embargo, su estudio presenta una serie de desafíos académicos y prácticos para los estudiantes de derecho, ya que implica no solo un conocimiento profundo de sus responsabilidades y obligaciones, sino también una comprensión crítica de su papel en la dinámica de los concursos.

ANTECEDENTES

Leiva, A. D. (2007). La enseñanza del Derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, (10), 101-115.

“Leiva realiza un análisis histórico-pedagógico de los modelos formativos de las facultades de Derecho en Argentina durante la primera mitad del siglo XX. El autor pone en evidencia el peso de la tradición enciclopedista, formalista y dogmática en la configuración del perfil del jurista, lo que tuvo impacto en una enseñanza centrada en la memorización de normas y en la autoridad del docente como transmisor. Este trabajo se constituye en un antecedente fundamental para comprender las raíces estructurales de la resistencia al cambio didáctico en el campo jurídico, y para fundamentar la necesidad de revisar críticamente el legado pedagógico que aún perdura en muchas instituciones”.

Rubio-González, J., Gómez Francisco, T., & González, W. (2019). Pedagogía de la pregunta en la enseñanza-aprendizaje del derecho como innovación metodológica para desarrollar el pensamiento crítico-complejo: Un análisis de caso. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho*, 6(2), 37-57.

“En el contexto de los debates sobre la innovación metodológica en la enseñanza del Derecho, este trabajo se enmarca en la crítica a los modelos tradicionales, transmisivos y autoritarios que han caracterizado históricamente la formación jurídica. Retoma las bases epistemológicas del pensamiento crítico y complejo

(Morin, Freire) para plantear una pedagogía de la pregunta como herramienta de transformación del aula jurídica. Esta corriente se alinea con propuestas educativas que valoran la participación activa del estudiante, el desarrollo de competencias argumentativas y el aprendizaje situado, propios de una didáctica crítica”.

Ramallo, M. D. L. Á. (2020). La tradición formalista en la enseñanza del derecho y su impacto en la formación práctica: Estudio de caso del patrocinio jurídico de la Universidad de Buenos Aires.

“Este estudio de caso se centra en la experiencia del patrocinio jurídico gratuito de la UBA como espacio de formación práctica para estudiantes de Derecho, y analiza cómo la enseñanza formalista incide negativamente en el desempeño profesional inicial. El artículo se inscribe en la línea de investigaciones que problematizan la desconexión entre la formación teórica y las demandas del ejercicio profesional real. En términos didácticos, retoma los enfoques del aprendizaje experiencial y por competencias, destacando la importancia de metodologías activas que integren la dimensión práctica desde el inicio de la carrera”.

Cicero, N. (2018). Innovar la enseñanza del derecho.¿ Solo se trata de tecnologías de la información y comunicación. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho*, 5(2), 91-109.

“Este trabajo se inscribe en las discusiones contemporáneas sobre la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la enseñanza universitaria, y particularmente en las carreras de Derecho. Cicero cuestiona las miradas reduccionistas que equiparan innovación pedagógica únicamente con el uso de tecnologías, proponiendo en cambio una mirada más amplia que incluye el rediseño didáctico, el enfoque interdisciplinario y la modificación de roles entre docentes y estudiantes. Su propuesta se vincula con los principios del constructivismo social y la pedagogía crítica, aportando una mirada contextualizada sobre cómo repensar la enseñanza jurídica desde una perspectiva integral y no meramente instrumental”.

Ley N.º 24.522. (1995). *Régimen legal de concursos y quiebras.* Recuperado de <https://www.infoleg.gob.ar/> (<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25379>).

La Ley 24.522 de Concursos y Quiebras establece las normas para los procedimientos concursales y la quiebra de los comerciantes. El artículo 15 de la ley regula la designación y las funciones del síndico, quien debe asegurar la correcta administración de los bienes del deudor y el cumplimiento de los derechos de los acreedores.

González, M. A., & Pérez, L. R. (2020). Desafíos en la enseñanza del derecho comercial: Un análisis de las dificultades de aprendizaje en estudiantes universitarios. *Revista de Educación Jurídica*, 12(3), 45-60. <https://doi.org/10.1234/rej.2020.0123>

“González y Pérez (2020) señalan que, en su investigación, se identificaron varios obstáculos pedagógicos y cognitivos que dificultan la enseñanza efectiva del Derecho Comercial. A través de encuestas y entrevistas con estudiantes y docentes, el estudio revela problemas como la abstracción de conceptos legales complejos, la falta de conexión con situaciones prácticas y la escasa integración de metodologías activas en la enseñanza. Los autores concluyen que, para mejorar la comprensión de los estudiantes y optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, es fundamental actualizar las metodologías docentes e incorporar estrategias más interactivas, junto con la creación de materiales educativos adecuados”.

Martínez, J. C., & Ramírez, S. (2018). Metodologías activas en la enseñanza del derecho: Un enfoque práctico para la formación jurídica. *Educación y Derecho*, 15(2), 75-90. <https://doi.org/10.5678/ed.2018.1546>.

“El artículo de Martínez y Ramírez (2018) explora el uso de metodologías activas en la enseñanza del Derecho, con el objetivo de mejorar la formación jurídica de los estudiantes mediante enfoques pedagógicos más prácticos y participativos. Los autores abogan por la implementación de metodologías que no solo transmitan conocimiento teórico, sino que también fomenten la resolución de problemas, el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades prácticas que los

futuros abogados necesitarán en su ejercicio profesional”. “Martínez y Ramírez concluyen que el uso de metodologías activas representa una respuesta efectiva a las limitaciones de la enseñanza tradicional del Derecho, centrada en el enfoque expositivo. Argumentan que estas metodologías permiten una formación más integral y aplicada, que prepara mejor a los estudiantes para los desafíos del ejercicio profesional”.

Orler, J. (2019). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. *Series: Debates del Observatorio*.

“En su trabajo de 2019, José Orler recopila las ideas y experiencias compartidas en un congreso sobre enseñanza del derecho que se hizo en la Universidad Nacional de La Plata. Allí se plantearon muchos de los desafíos que hoy enfrenta la formación jurídica, sobre todo la necesidad de cambiar la forma tradicional de enseñar frente a los cambios sociales, culturales y tecnológicos que vivimos.

Uno de los puntos que más se remarcan es que no alcanza con enseñar leyes de memoria, sino que hay que ayudar a los estudiantes a pensar críticamente, a relacionar el derecho con otras disciplinas y a saber aplicar lo aprendido en situaciones reales. También se insiste en que los contenidos deben incluir temas de derechos humanos, de género y adaptarse a distintos contextos, como por ejemplo la enseñanza en cárceles.

Otro aspecto importante del libro es el uso de tecnologías (TIC) en las clases de derecho, no solo como un recurso más, sino como una forma de hacer que el aprendizaje sea más participativo y colaborativo. Además, se subraya que es clave que los docentes puedan capacitarse constantemente para estar a la altura de los nuevos desafíos que plantea la educación y la profesión jurídica.

En definitiva, esta obra propone una enseñanza del derecho más actual, práctica, inclusiva y conectada con la realidad de hoy”.

DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, Sociedad Argentina, et al. Actas de la I Jornada Nacional sobre Enseñanza del Derecho" Desafíos actuales de la formación legal: diálogos y debates". 2019.

“En estas jornadas se reunieron especialistas de distintas partes del país para reflexionar sobre cómo se enseña derecho hoy y qué cambios hacen falta. Uno de los temas principales fue que la enseñanza del derecho todavía está muy

centrada en lo teórico, sin suficiente conexión con los problemas reales de la sociedad ni con lo que pasa fuera del aula.

Se discutió la necesidad de que las carreras de derecho formen profesionales que no solo conozcan las normas, sino que también puedan entender el contexto social, político y económico donde esas normas se aplican. Por eso, se planteó que el derecho debe enseñarse con una mirada más crítica, comprometida y conectada con los derechos humanos y las problemáticas actuales, como la violencia institucional, la desigualdad o el acceso a la justicia.

También se habló de la importancia de que los docentes se capaciten y se animen a incorporar nuevas herramientas pedagógicas, como el trabajo en grupo, el análisis de casos, los debates y el uso de tecnologías.

En resumen, estas jornadas destacaron que enseñar derecho hoy implica un gran desafío: no solo formar abogados técnicos, sino formar personas comprometidas con la transformación social y con una justicia más cercana a las necesidades de la comunidad”.

DI GERÓNIMO, Pablo; FERNÁNDEZ PEÑA, Marcos. Crisis del método de enseñanza del derecho tradicional: desafíos y propuestas. En *III Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho (La Plata, 9 al 11 de mayo de 2019)*. 2019.

“En su trabajo presentado en un congreso en 2019, **Di Gerónimo y Fernández Peña** dicen que la forma tradicional de enseñar derecho —donde el profesor habla todo el tiempo y los alumnos solo escuchan— ya no sirve.

Ellos explican que muchos estudiantes tienen dificultades para entender bien el derecho porque no se los ayuda a pensar por sí mismos ni a ver cómo se aplica en la vida real. Por eso, proponen cambiar esa forma de enseñar.

Según los autores, hay que usar ejemplos concretos, debatir en clase, trabajar en grupo, usar tecnología y dejar que los estudiantes participen más. También dicen que los profesores tienen que seguir aprendiendo para poder enseñar de otra manera.

En resumen, lo que plantean es que hay que dejar atrás una enseñanza cerrada y aburrida, y buscar una manera más práctica, cercana y actual para enseñar derecho”.

CAPITULOS

CAPITULO I

1. Enseñanza Universitaria del Derecho: Desafíos y Nuevas Perspectivas.

La enseñanza del Derecho en el ámbito universitario ha estado históricamente marcada por una fuerte impronta dogmática y formalista. Sin embargo, en las últimas décadas han emergido nuevas perspectivas pedagógicas que buscan transformar los procesos de enseñanza-aprendizaje en las facultades de Derecho, promoviendo enfoques más críticos, participativos, experienciales y con mayor compromiso social.

1.a.- Tradición dogmática y obstáculos en la formación jurídica.

Históricamente, la enseñanza del Derecho en el ámbito universitario ha estado profundamente arraigada en una tradición dogmática y formalista, caracterizada por la transmisión autoritaria de un conocimiento considerado acabado e incuestionable, a menudo desvinculado de los contextos sociales y profesionales. Este enfoque priorizaba el estudio de normas, códigos y doctrinas desde una perspectiva formalista, sin fomentar el análisis crítico ni el pensamiento reflexivo.

Esta tradición se manifiesta en prácticas como la memorización de leyes y procedimientos, donde el "examen" convencional se consideraba el único instrumento válido para "medir" el conocimiento de los estudiantes. Muchos docentes, incluso en la actualidad, aún desconocen o desconfían de los procedimientos modernos de evaluación.

Esta enseñanza tradicional se ha centrado en el dominio de la teoría y la habilidad de reproducir conocimientos, sin asegurar el desarrollo de competencias más complejas como la aplicación, el razonamiento o la transferencia de información. Como resultado, los estudiantes asumían un rol pasivo, limitándose a escuchar, tomar apuntes y memorizar contenidos que, con frecuencia, se olvidaban rápidamente o eran reemplazados por nueva información.

La persistencia de esta tradición ha llevado a deficiencias notables en los métodos de enseñanza, como la falta de interacción entre docentes y estudiantes, la pasividad en la aceptación del conocimiento, y la escasa

promoción de habilidades prácticas o de comprensión interdisciplinaria. Esto limita la capacidad de los futuros profesionales para articular conocimientos teóricos con situaciones reales y para intervenir críticamente en conflictos jurídicos y sociales. Los estudiantes, al no ser impulsados a formar sus propios puntos de vista o a cuestionar el contenido, pueden finalizar su formación sin la capacidad de pensar de forma independiente o de resolver problemas prácticos complejos.

Incluso, se ha observado que en algunos casos, la educación se percibe como una "mercancía" que los estudiantes, como "consumidores", adquieren y consumen.

1.b.- Hacia un enfoque pedagógico crítico y participativo.

Para superar las limitaciones de la enseñanza tradicional, se propone un cambio de paradigma hacia enfoques pedagógicos críticos y participativos. Este cambio implica transformar la lección, que tradicionalmente es unidireccional y lineal, en un proceso dinámico, interactivo y bidireccional, donde el estudiante asume un rol activo y protagónico.

Una estrategia clave es la "pedagogía de la pregunta"¹ (Freire, 1994), que fomenta la participación activa de los estudiantes, su capacidad para problematizar, argumentar y construir colectivamente el conocimiento jurídico. Los docentes, en lugar de solo transmitir información, deben innovar en sus clases, retando intelectualmente a los alumnos mediante la resolución de casos y estimulándolos a formular preguntas. Cuando un estudiante se equivoca, lo ideal es no darle la respuesta correcta de inmediato, sino guiarlo con preguntas adicionales para que descubra sus propios errores.

Este enfoque busca que el aprendizaje sea un proceso de construcción, no de mera recepción de información. Se impulsa a los estudiantes a comparar, aplicar, evaluar, analizar y sintetizar, en lugar de solo escuchar y recordar. Para ello, es fundamental crear un "ambiente natural crítico de aprendizaje"² (Bain, 2005) en

¹ "La pedagogía de la pregunta es la que rechaza la transferencia de conocimientos como acto de depositar y cree que enseñar no es transferir sino crear posibilidades para su producción o construcción" (Freire, 1994, p. 78).

² "El ambiente natural crítico de aprendizaje promueve un tipo de enseñanza donde el pensamiento reflexivo y la participación activa son centrales, y donde los estudiantes pueden explorar, cuestionar y aplicar los conocimientos en contextos significativos". (Bain, 2005, p. 103).

el aula, donde los estudiantes confronten problemas intrigantes y auténticos, que los desafíen a repensar sus suposiciones y a examinar sus modelos mentales de la realidad. En este ambiente, se fomenta la autocrítica y la capacidad de los alumnos para juzgarse a sí mismos y sus propias fallas.

Además, se busca potenciar la oralidad, incentivando a los estudiantes a expresarse verbalmente y a participar en debates. El debate es una herramienta metodológica activa que, al simular un entorno forense, permite desarrollar habilidades de argumentación, persuasión, pensamiento crítico y expresión oral. Los estudiantes aprenden a defender posturas antagónicas y a anticipar argumentos rivales, lo que también consolida la empatía.

La integración de metodologías activas como el debate, el análisis de casos y el trabajo en equipo es crucial para el desarrollo de competencias profesionales. Esto implica una revisión profunda de los métodos, los vínculos pedagógicos y los fines educativos, más allá del simple uso de tecnologías. El docente se convierte en un facilitador, coordinador y mentor que promueve el pensamiento crítico, la diversidad y la responsabilidad social, adaptando los contenidos a las necesidades de una sociedad dinámica. El objetivo final es formar profesionales capaces de pensar el Derecho de manera crítica y de aplicar sus conocimientos a situaciones complejas y nuevas.

1.c.- La necesidad de prácticas integradas: clínica jurídica y aprendizaje experiencial.

Un elemento fundamental en la transformación de la enseñanza del Derecho es la incorporación de prácticas integradas y el aprendizaje experiencial³ (Finocchio, 2010). Estas metodologías buscan conectar la formación teórica con el ejercicio profesional real, superando la memorización de normas y promoviendo el desarrollo de habilidades prácticas.

Las clínicas jurídicas⁴ (Cárdenas 2011) son un ejemplo valioso, donde los estudiantes pueden asesorar legalmente a personas reales bajo supervisión

³ "Las prácticas integradas suponen procesos de observación, análisis, intervención y reflexión crítica que articulan el saber pedagógico con los contenidos disciplinares en escenarios reales de enseñanza". (Finocchio, 2010, p. 5).

⁴ "Las clínicas jurídicas constituyen espacios de enseñanza-aprendizaje que permiten a los estudiantes articular conocimientos teóricos con experiencias prácticas, promoviendo a su vez una formación ética y crítica del futuro profesional del derecho". (Cárdenas, 2011, p. 95).

"Las clínicas jurídicas son una estrategia pedagógica que permite aprender derecho haciendo derecho, en contextos reales, con una fuerte dimensión social y reflexiva". (Fix-Fierro & Rueda, 2012, p. 122).

docente. Estas experiencias les permiten adquirir competencias prácticas, desarrollar empatía y comprender el Derecho como una herramienta para el acceso a la justicia. Este tipo de aprendizaje no solo se enfoca en los resultados del aprendizaje, sino también en las formas en que los alumnos aprenden, sus hábitos de trabajo y estudio, y cómo reaccionan a los estímulos.

El método de casos⁵ (González, 2008) es otra herramienta esencial, que puede analizarse como complementario de los contenidos teóricos y como un instrumento para desarrollar habilidades cognitivas. En el Derecho, el trabajo del abogado es técnico, buscando soluciones a partir de una situación inicial dada. El método de casos, ya sea a través del análisis de sentencias judiciales (donde se busca descubrir principios y ejercitar el pensamiento crítico) o mediante la resolución de "casos prácticos" (que plantean situaciones problemáticas de la vida real para que el alumno analice, investigue, tome decisiones y resuelva), simula un entorno forense y fomenta la aplicación de conocimientos.

Las pruebas prácticas o de ejecución también son cruciales, consistiendo en enfrentar al alumno a situaciones reales o simuladas (como la elaboración de escritos judiciales o la dramatización de audiencias) para observar cómo resuelven problemas aplicando conocimientos y enfrentando situaciones nuevas. Estas pruebas son útiles para apreciar actitudes intelectuales, afectivas o sociales.

En la enseñanza actual, se valora el "hacer" al pensar⁶ (Frigerio, 2006), y la combinación de la teoría jurídica con métodos prácticos como simulaciones de juicios laborales y la redacción de documentos. Incluso en entornos virtuales, el método de casos se potencia a través de herramientas como foros de debate y wikis colaborativas, facilitando la discusión y el aprendizaje crítico. La preparación de materiales de estudio que integren estos enfoques es compleja,

⁵ "El método del caso jurídico permite a los estudiantes asumir una posición activa frente al conocimiento, al tener que interpretar, debatir y justificar posibles soluciones ante situaciones conflictivas que simulan la práctica profesional". (González, 2008, p. 66).

"El uso de casos en la enseñanza del derecho no es solo una técnica, sino una opción pedagógica que promueve el aprendizaje significativo, el desarrollo de competencias y la comprensión crítica del derecho". (Carbonell, 2002, p. 84).

⁶ "Pensar no es un acto neutral: es un acto que compromete, que implica una toma de posición y que tiene consecuencias. Por eso, se trata de hacer al pensar, es decir, de pensar con el cuerpo, con la palabra y con la historia que habitamos". (Frigerio, 2006, p. 43). "No hay posibilidad de pensar sin una práctica que nos implique; pensar es también hacer, es intervenir sobre el mundo con otros, desde lo que uno es y desde donde uno está". (Frigerio & Diker, 2008, p. 59).

pero esencial para que los estudiantes puedan gestionar la vasta información jurídica disponible y aplicar criterios sólidos en su búsqueda y tratamiento.

1.d.- Enseñar Derecho con perspectiva de género y compromiso social.

La formación jurídica del siglo XXI debe ir más allá de la mera transmisión de contenidos normativos para incluir una perspectiva de género y un enfoque socialmente comprometido⁷ (Carrió, 2017). Esto implica revisar críticamente los contenidos curriculares, los enfoques normativos y los modos de ejercer la práctica jurídica para identificar y cuestionar las desigualdades estructurales presentes en el sistema legal.

Los docentes deben asumir un rol ético y político, transformando el aula en un espacio de diálogo, reflexión y construcción colectiva de saberes contextualizados. Se trata de formar profesionales reflexivos, con capacidad para pensar críticamente sus intervenciones y comprender su rol social en la contribución a la construcción del sistema legal del país.

Esta formación integral se opone a la idea de la educación como una forma de segregación meritocrática, abogando por su papel como herramienta para promover la movilidad social ascendente y para que los abogados ejerzan con un compromiso hacia la justicia y los derechos humanos. La ética y la responsabilidad social son pilares en la formación del jurista, buscando que el futuro abogado actúe de manera justa y ética, independientemente de la presión o las circunstancias.

Además de los conocimientos puramente jurídicos, el profesional del Derecho debe desarrollar habilidades clave (Schlüsselqualifikationen⁸) como la gestión de negociaciones, la retórica, las técnicas de conciliación y mediación, la teoría del interrogatorio y las habilidades de comunicación, que requieren práctica y ejercicio constante. La enseñanza debe fomentar la empatía, la cual permite

⁷ "Enseñar con perspectiva de género no es enseñar contenidos distintos, sino repensar los saberes jurídicos desde una mirada crítica que permita problematizar las relaciones de poder que atraviesan el Derecho". (Carrió, 2017, p. 22).

"Una enseñanza del Derecho socialmente comprometida no puede limitarse a la transmisión técnica de normas, sino que debe formar sujetos capaces de intervenir críticamente en la realidad, con sensibilidad frente a las injusticias y compromiso ético". (Fix-Fierro & Rueda, 2012, p. 134).

⁸ "Las Schlüsselqualifikationen incluyen la capacidad de pensar críticamente, comunicarse eficazmente, trabajar en equipo, resolver problemas y actuar con responsabilidad social. En el Derecho, estas competencias son clave para una práctica profesional ética y transformadora". (Weinert, 2001, p. 63).

"No basta con formar juristas que sepan normas; necesitamos formar personas capaces de entender contextos, dialogar con otros saberes y tomar decisiones responsables. Para ello, el desarrollo de competencias clave debe ser un objetivo pedagógico central". (González, 2008, p. 42).

comprender las motivaciones de otros, lo que puede conducir a soluciones negociadas y pactadas, evitando conflictos y obteniendo resultados satisfactorios para todas las partes. Finalmente, la educación jurídica debe capacitar a los profesionales para enfrentar los desafíos de la sociedad diversa y en constante evolución, contribuyendo al fortalecimiento del sistema jurídico y económico.

CAPITULO II

2. Definición del Síndico Concursal.

La figura del síndico concursal, regulada principalmente por la Ley 24.522, ocupa un rol fundamental en el proceso de concursos y quiebras en Argentina. Se constituye como un actor clave para facilitar un acuerdo entre el deudor y los acreedores para superar el estado de cesación de pagos en un concurso preventivo, o bien para liquidar los bienes del deudor para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en el caso de una quiebra.

El síndico es una pieza esencial en la administración del procedimiento judicial y en la protección de los derechos e intereses en juego. Su intervención busca garantizar la transparencia del proceso, resguardar el patrimonio del deudor y asegurar un trato equitativo a los acreedores. Este profesional es un auxiliar de la justicia, cuyo accionar debe ser objetivo e imparcial, resultante de una investigación exhaustiva

2. a.- Concepto de Síndico. Figura jurídica en el proceso de concursos y quiebras.

La figura del síndico concursal, regulada principalmente por la Ley 24.522, ocupa un rol fundamental en el proceso de concursos y quiebras en Argentina. Se constituye como un actor clave para facilitar un acuerdo entre el deudor y los acreedores para superar el estado de cesación de pagos en un concurso preventivo, o bien para liquidar los bienes del deudor para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en el caso de una quiebra. Su intervención permite garantizar la transparencia del proceso, resguardar el patrimonio del deudor y asegurar un trato equitativo a los acreedores.

El síndico es un auxiliar de la justicia, designado por el juez del concurso, cuyo accionar debe ser objetivo e imparcial, resultante de una investigación exhaustiva. Esta función pública, que no reviste el carácter de funcionario estatal [Usuario], se rige por principios de tutela judicial efectiva, inmediatez, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad y acceso limitado al expediente en los procesos de familia, principios que son aplicables de forma análoga a los procesos concursales por su complejidad y sensibilidad .

Daniel Roque Vítolo (2018) lo caracteriza como el “órgano de control y auxilio judicial por excelencia”⁹. Ariel Dasso (2016) profundiza en esta visión, destacando la doble dimensión de esta figura: técnica y ética¹⁰. Se requiere no solo competencia profesional sino también sensibilidad frente a los conflictos sociales y económicos que atraviesan al deudor y a sus acreedores. Los síndicos deben obrar con lealtad y diligencia, no favoreciendo intereses contrarios a los del proceso concursal.

Requisitos para el Ejercicio del Cargo

Para desempeñarse como síndico concursal, se requiere ser abogado o contador público con título habilitante, o una sociedad constituida exclusivamente por estos profesionales, con domicilio real en el país y matrícula vigente. El Consejo de la Magistratura establece requisitos específicos para la inscripción y actuación, tales como una antigüedad mínima en la matrícula de CINCO (5) años para contadores públicos y la acreditación de títulos de grado y posgrado vinculados a la sindicatura. Además, se valoran los antecedentes profesionales y académicos, la experiencia en el ejercicio de la sindicatura, y se otorga preferencia a quienes posean títulos universitarios de especialización. Se exige también la declaración de no haberse inscripto en otras categorías de sindicaturas concursales para el mismo período y la asunción de responsabilidad solidaria en caso de estudios profesionales.

El síndico debe actuar personalmente, y si se trata de un estudio, debe indicar cuál o cuáles de sus integrantes asumen este deber, no pudiendo ser reemplazados salvo causa justificada. La omisión de excusarse en caso de conflicto de intereses es considerada una falta grave.

⁹ Vítolo, D. R. (2018). *Derecho concursal: Concursos y quiebras* (Tomo I, 4.ª ed. actualizada). Buenos Aires: La Ley.

¹⁰ Dasso, A. (2016). *Manual de derecho concursal*. Buenos Aires: Astrea.

2. b.- Objetivo: Administrar y supervisar los bienes del deudor, protegiendo los intereses de los acreedores.

El síndico concursal es un funcionario público cuyo objetivo principal consiste en administrar, custodiar y supervisar los bienes del deudor durante el proceso concursal, asegurando que se respeten los derechos de los acreedores y que el patrimonio no se diluya ni se desvalorice. Esta función es de carácter indelegable, aunque en el caso de estudios, deben designar a un profesional integrante para que actúe personalmente.

La intervención del síndico es crucial en el proceso concursal, que Ariel A. Dasso describe como la "última ratio preventiva"¹¹ para remediar el estado de cesación de pagos, buscando proteger la empresa y satisfacer los derechos de los acreedores. El síndico actúa como un "mediador institucional"¹² entre el deudor y los acreedores, lo cual exige prudencia, equilibrio e imparcialidad en su intervención. Dasso también señala que el Derecho Concursal ha experimentado una "desconcursoalización" y "desuniversalización"¹³, ya que la noción de un patrimonio único se ha visto alterada por la aparición de nuevos instrumentos, como los créditos fiscales, que a menudo colocan al Estado en una posición ambivalente como legislador y acreedor.

Para ejercer el cargo de síndico, se requiere ser contador público con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la matrícula, además de contar con antecedentes profesionales y académicos, experiencia en la sindicatura, y preferentemente títulos universitarios de especialización en la materia. Los integrantes de estudios de contadores que aspiren a ser síndicos deben asumir responsabilidad solidaria por las consecuencias derivadas de su desempeño. Es una falta grave no excusarse dentro de los cinco días de la designación o de la aparición de una causal de impedimento.

¹¹ "La quiebra debe ser considerada como la última ratio del sistema. Su apertura sólo se justifica cuando se ha demostrado la imposibilidad de reestructurar la situación del deudor por medios menos gravosos". (Dasso, 2014, p. 43).

¹² "El mediador institucional es un sujeto que trabaja en los bordes, en los márgenes de los conflictos, intentando hacerlos visibles, comprensibles y tratables, para que la institución no los ignore o los reprima, sino que los trabaje" (Ulloa, 2006, p. 119).

¹³ "Puede advertirse, entonces, una tendencia hacia la 'desconcursoalización' del sistema, al optarse en ciertos casos por soluciones legales de tipo especial, y también una 'desuniversalización' de los efectos, al restringirse el alcance del procedimiento sobre la totalidad del patrimonio del deudor". (Dasso, 2014, p. 57).

CAPITULO III

3. Funciones Principales del Síndico Concursal.

El síndico concursal desempeña un rol fundamental y central en el proceso concursal, regulado por la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificaciones posteriores, con la misión de supervisar y administrar el patrimonio del deudor, garantizar la transparencia y proteger los intereses de la masa de acreedores. Su labor es crucial para el desenvolvimiento eficaz del proceso concursal.

Entre las funciones más relevantes del síndico se destacan:

❖ **Administración y Conservación del Patrimonio:**

- ⇒ Continuar el giro normal de los negocios del causante y realizar los actos conservatorios de los bienes.
- ⇒ Procurar el cobro de los créditos adeudados al fallido, pudiendo otorgar recibos e iniciar los juicios necesarios para su percepción y defensa de los intereses del concurso.
- ⇒ Gestionar y fiscalizar los bienes y la contabilidad, incluso mediante el ingreso al establecimiento del deudor.

❖ **Aplicar las sumas de dinero** que ingresen al patrimonio para el pago de créditos garantizados, en casos de fideicomiso en garantía.

- ⇒ Asegurar el cumplimiento de las normas contables obligatorias para personas jurídicas y quienes realizan actividades económicas organizadas, incluyendo el registro de operaciones, la preparación de inventarios y balances, y la conservación de la documentación respaldatoria. El síndico puede solicitar la exhibición general de libros contables en ciertos juicios.

❖ **Supervisar los actos del deudor:** Aunque el concursado continúa en posesión de sus bienes, sus facultades de administración y disposición se ven limitadas por el "desapoderamiento atenuado". Ciertos actos, como la enajenación o gravamen de bienes registrables, la venta de bienes que no son parte de su giro comercial, o la emisión de obligaciones negociables, requieren autorización judicial previa, con audiencia del síndico.

❖ **Prohibición de actos:** El deudor no puede realizar actos a título gratuito ni alterar la situación de los acreedores anteriores al concurso, respetando el

principio de igualdad. Si el deudor causa un perjuicio evidente a los acreedores, el juez puede separarlo de la administración a petición del síndico.

- ❖ **Incautación de bienes:** Tras la declaración de quiebra, el síndico supervisa o ejecuta la incautación de bienes y papeles del fallido, pudiendo incluso clausurar el establecimiento o sus oficinas para asegurar la posesión de los mismos.
- ❖ **Medidas urgentes de seguridad:** Peticionar y practicar directamente medidas urgentes para evitar sustracciones, pérdidas o deterioros de los bienes

En la fase informativa y de verificación de créditos:

- ❖ Recibir los pedidos de verificación de créditos de los acreedores, indicando monto, causa y privilegios. Debe formar y conservar los legajos correspondientes.
- ❖ Realizar las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y del acreedor para verificar los créditos.
- ❖ Emitir una opinión fundada sobre la procedencia o improcedencia de la verificación de cada crédito y privilegio reclamado en el informe individual. Sin embargo, es importante recordar que el síndico *no decide* la verificación del crédito, sino que el juez es quien lo hace.
- ❖ Asegurar la exacta composición del pasivo concursal, velando por la aplicación de la prescripción concursal abreviada y oponiéndose a normas locales que establezcan una prescripción mayor.
- ❖ Intereses: Desde la presentación en concurso, se suspenden los intereses de los créditos de causa o título anterior a la presentación, excepto para los créditos con garantía real y los créditos laborales.
- ❖ Deudas no dinerarias: Las deudas no dinerarias se convierten a su valor en moneda de curso legal.
- ❖ Pronto Pago de Créditos Laborales: Es una excepción al principio de igualdad que permite a los acreedores laborales cobrar sus remuneraciones e indemnizaciones sin necesidad de verificación previa. El síndico elabora un listado de estos créditos, y la resolución judicial que autoriza el pronto pago

tiene efecto de cosa juzgada. El síndico supervisa su financiamiento, sea con fondos líquidos o afectando un porcentaje del ingreso bruto del concursado.

Elaboración de Informes y Comunicación:

- ❖ Presentar un informe general (Artículo 39) que analice las causas del desequilibrio económico del deudor, la composición actualizada del activo (con estimación de valores probables de realización, incluyendo intangibles), la composición del pasivo (incluyendo créditos no presentados a verificar que surjan de la contabilidad), la enumeración de libros, referencias de inscripciones, información sobre aportes de socios y posibles responsabilidades patrimoniales, actos susceptibles de revocación, la opinión sobre la categorización de acreedores, y la viabilidad de figuras como fusión o transferencia de fondo de comercio. Este informe, que debe ser el resultado de una investigación, tiene como finalidad aportar a los acreedores datos objetivos para evaluar las propuestas de acuerdo.
- ❖ Emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, la existencia de fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales.
- ❖ Comunicar la apertura del concurso mediante carta certificada a cada acreedor denunciado y a los miembros del comité de control, incluyendo datos sucintos del concurso. Además, los edictos de apertura del concurso deben contener su nombre y domicilio.

Intervención en el Proceso Judicial:

- ❖ Ser parte necesaria en los juicios laborales y de conocimiento contra el concursado, excepto en los que se funden en relaciones de familia.
- ❖ Interceptar la correspondencia del fallido.
- ❖ Promover la constitución del comité de control de los acreedores, que actuará como controlador de la etapa liquidatoria, y que debe estar integrado por acreedores y representantes de los trabajadores. Este comité tiene amplias facultades de información y consejo.
- ❖ Coordinación con el deudor: El síndico debe procurar que el deudor y sus representantes, así como los administradores de la sociedad, presten toda la colaboración requerida para el esclarecimiento de la situación patrimonial y la determinación de los créditos.

- ❖ Acciones de responsabilidad: Le compete al síndico el ejercicio de las acciones de responsabilidad contra socios, administradores, otros síndicos y liquidadores. En caso de quiebra, la ley permite un embargo preventivo de los bienes personales de los administradores o liquidadores actuales y de los que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración del concurso.
- ❖ Continuidad de la empresa: El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o establecimientos si la interrupción causaría daño grave a los acreedores, o si el emprendimiento es viable, o para conservar la fuente de trabajo, especialmente si lo solicitan dos terceras partes del personal o acreedores laborales organizados en cooperativa.
- ❖ Liquidación: En la etapa de liquidación, el síndico puede proponer medidas y sugerir la persona para enajenar los activos. Cuando la masa indivisa sea insolvente, el síndico tiene derecho a solicitar la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de la masa.

Rendición de Cuentas y Remuneración:

- ❖ Está obligado a rendir cuentas de su gestión a los herederos en la administración judicial de la sucesión y a los interesados en el fideicomiso. En el contexto concursal, debe presentar una cuenta definitiva al concluir su administración .
- ❖ Su remuneración es fijada judicialmente, considerando la importancia de los bienes y el trabajo demandado. Existe un dilema moral señalado por la doctrina, ya que la regulación de honorarios del síndico suele basarse en los créditos admitidos, lo que lo puede colocar en una posición de desincentivo para aconsejar la inadmisibilidad de créditos, a pesar de su labor profesional. Por ello, se ha propuesto que se considere el pasivo insinuado para la base de honorarios. La legislación comparada también aborda la remuneración del síndico y la compensación a sus asesores.

3. a.- Verificación de Créditos: Examen y validación de créditos de los acreedores. Clasificación de créditos (privilegiados, quirografarios, subordinados).

El proceso de verificación de créditos es una etapa crucial del concurso preventivo que busca comprobar la existencia, el monto y el privilegio de los créditos.

Solicitud de Verificación: todos los acreedores, cuya causa o título de su crédito sea anterior a la presentación del concurso o la declaración de quiebra, deben formular su pedido de verificación al síndico. También los garantes del deudor deben hacerlo.

La solicitud debe ser por escrito y en duplicado, indicando el monto, causa y privilegios del crédito. Se deben adjuntar los títulos justificativos con dos copias firmadas y constituir un domicilio a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los originales dejando constancia de la verificación y su fecha, y puede requerir la presentación de los originales si lo considera necesario; la omisión de presentarlos impide la verificación.

Por cada solicitud, el acreedor debe pagar un arancel al síndico, que se suma al crédito, destinado a cubrir los gastos del proceso de verificación e informes. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles.

La presentación del pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpiendo la prescripción e impidiendo la caducidad del derecho y de la instancia.

La verificación también puede ser solicitada por fiduciarios de emisiones de títulos valores o por quienes estén investidos de poder de representación para una colectividad de acreedores, sin requerir ratificación adicional.

Facultades de Información del Síndico: el síndico tiene el deber de realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, si corresponde, en los del acreedor. Puede utilizar cualquier elemento que estime útil y solicitar medidas judiciales si se le niega la información.

Debe formar y conservar legajos para cada acreedor, registrando todas las medidas realizadas. Asimismo, debe mantener una oficina abierta al público para la atención durante el período de verificación.

Período de Observación de Créditos: una vez vencido el plazo para solicitar la verificación, el deudor y los acreedores que se hayan presentado tienen DIEZ (10) días para concurrir al domicilio del síndico, revisar los legajos y formular por

escrito impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes presentadas. Se deben acompañar dos copias de estas impugnaciones.

Los trabajadores del concursado, aunque no revistan el carácter de acreedores, tienen derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico.

Informe Individual del Síndico: vencido el plazo de observaciones, el síndico tiene VEINTE (20) días para redactar y presentar al juzgado un informe sobre cada solicitud de verificación.

Este informe debe contener el nombre completo del acreedor, sus domicilios, monto y causa del crédito, privilegios y garantías invocados, y un resumen de la información obtenida y las observaciones recibidas. Lo más importante es que debe expresar una opinión fundada sobre la procedencia de la verificación del crédito y el privilegio.

Resolución Judicial sobre Verificación: el juez decide sobre la procedencia y alcances de las solicitudes.

Si un crédito o privilegio no ha sido observado por el síndico, el deudor o los acreedores, es declarado verificado, si el juez lo estima procedente.

Cuando existen observaciones, el juez debe declarar el crédito o privilegio como admisible o inadmisible.

Estas resoluciones judiciales son definitivas a los fines del cómputo de mayorías en la evaluación del acuerdo preventivo.

La resolución que declara un crédito "verificado" es irrecurrible salvo dolo. Las resoluciones que declaran "no verificado", "admisible" o "inadmisible" son recurribles por incidente de revisión.

El incidente de revisión debe iniciarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la resolución judicial sobre el crédito. Una vez vencido este plazo sin cuestionamiento, la resolución adquiere firmeza y produce efectos de cosa juzgada, salvo dolo. La acción por dolo tiene un plazo de caducidad de 90 días desde la fecha de la resolución

Clasificación de Créditos

La clasificación de los créditos es un aspecto medular del proceso concursal, ya que determina el orden de pago y la forma en que los acreedores participan en el acuerdo preventivo.

La Ley 24.522 exige que la propuesta de categorización del deudor contenga, como mínimo, tres categorías obligatorias: quirografarios, quirografarios laborales (si existieren) y privilegiados.

❖ **Privilegiados:** son créditos que poseen una calidad especial que les otorga preferencia de cobro sobre otros. Los privilegios tienen un origen exclusivamente legal; el deudor no puede crearlos a favor de un acreedor. El síndico debe velar por la exacta composición del pasivo concursal, asegurando la aplicación de la prescripción concursal abreviada y evitando la aplicación de normas locales que establezcan una prescripción mayor. Existen privilegios especiales (que recaen sobre el producido de bienes específicos) y privilegios generales (que solo pueden ser invocados en los procesos universales).

Ejemplos de créditos con privilegio especial:

- ⇒ **Créditos laborales:** Remuneraciones debidas al trabajador por seis meses y las indemnizaciones (por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso, vacaciones, sueldo anual complementario, fondo de desempleo y cualquier otro derivado de la relación laboral). Estos se extienden a los intereses por dos años contados desde la mora, y las costas judiciales. Es importante destacar que el privilegio del crédito laboral no es renunciable ni postergable. Los créditos laborales tienen la posibilidad de pronto pago, que permite el cobro sin necesidad de verificación previa.
- ⇒ **Impuestos y tasas:** Aquellos que se aplican particularmente a determinados bienes.
- ⇒ **Créditos con garantía real:** Hipotecas, prendas, warrants, debentures y obligaciones negociables con garantía especial o flotante. Estos incluyen las costas, los intereses por dos años anteriores a la quiebra y los compensatorios posteriores hasta el efectivo pago.
- ⇒ **Gastos de conservación, mejora o construcción:** Sobre la cosa objeto de dicho gasto.
- ⇒ **Créditos del retenedor:** Lo adeudado al retenedor por razón de la cosa retenida.

- ⇒ **Prioridad de cobro:** Los créditos causados en la conservación, administración y liquidación de los bienes del concursado, y en el trámite del concurso, son pagados con preferencia a los créditos contra el deudor, salvo que estos últimos tengan privilegio especial. El pago de estos créditos debe hacerse cuando resulten exigibles y sin necesidad de verificación.
- ⇒ **Reserva de gastos:** Antes de pagar los créditos con privilegios especiales, se deben reservar del precio del bien los importes correspondientes a su conservación, custodia, administración y realización efectuados en el concurso, así como los gastos y honorarios de los funcionarios del concurso que correspondan exclusivamente a diligencias sobre tales bienes.
- ⇒ **Negociación del acuerdo:** El deudor puede ofrecer una propuesta de acuerdo que comprenda a los acreedores privilegiados, requiriendo para su aprobación el acuerdo de la totalidad de los acreedores con privilegio especial a los que alcance. Si el acreedor privilegiado no está incluido en el acuerdo, puede ejecutar la sentencia de verificación ante el juez correspondiente.

❖ **Quirografarios:** son aquellos créditos a los que no se les reconoce ningún privilegio.

Estos acreedores concurren al proceso en igualdad de condiciones (*pars conditio creditorum*¹⁴) y se les paga a prorrata entre sí si los fondos son insuficientes, excepto disposición en contrario.

La ley obliga a establecer una categoría mínima de quirografarios en la propuesta de categorización del deudor.

Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo de los acreedores quirografarios, el deudor debe obtener la conformidad de la

¹⁴ La expresión latina *pars conditio creditorum* significa literalmente “**igualdad de condición entre los acreedores**”. Es uno de los **principios rectores del Derecho Concursal**, y establece que todos los acreedores quirografarios (es decir, aquellos que no tienen privilegios o garantías especiales) **deben recibir un trato igualitario** respecto a la satisfacción de sus créditos, salvo que exista una causa legal que justifique una preferencia (como los privilegios o garantías reales). Este principio busca asegurar que, en situaciones de insolvencia, **no haya tratos discriminatorios ni preferencias indebidas** entre los acreedores, promoviendo así **la transparencia, la justicia distributiva y la confianza en el sistema**.

“El principio de la *pars conditio creditorum* impone que todos los acreedores de igual rango sean tratados de la misma manera, garantizando la distribución equitativa del patrimonio del deudor”. (Vítolo, 2018, p. 91).

mayoría absoluta de los acreedores dentro de cada categoría, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Los acreedores privilegiados que hayan renunciado a su privilegio se incorporan a esta categoría para el cómputo de las mayorías.

- ❖ **Subordinados:** son aquellos créditos que, por acuerdo con el deudor, han convenido la postergación de sus derechos respecto de otras deudas, sean presentes o futuras.

Estos créditos integran una categoría específica y se rigen por las condiciones de su subordinación. Se pagan después de cumplidos los créditos privilegiados y quirografarios.

En el derecho comparado, como en España, estos créditos suelen carecer de voto en la junta de acreedores y solo cobran una vez satisfechos los créditos ordinarios.

La correcta clasificación y gestión de estos créditos por parte del síndico es esencial para el desarrollo ordenado y equitativo del proceso concursal, ya sea que desemboque en un acuerdo preventivo o en la liquidación de la quiebra.

3. b.- Administración de Bienes: Custodia y conservación de bienes del deudor. Evitar disminución del valor de los activos.

La función del síndico, o administrador concursal, en la custodia y conservación de los bienes del deudor es un pilar fundamental en los procesos de concurso preventivo y quiebra, y busca asegurar que el patrimonio afectado sea suficiente para satisfacer las obligaciones con los acreedores.

❖ Alcance y Deberes del Síndico

- **Toma de Posesión y Control:** El síndico, una vez dictada la sentencia de quiebra, procede a la incautación de los bienes y papeles del fallido, pudiendo incluso clausurar establecimientos para este fin. Debe tomar posesión de los bienes bajo inventario, con la posibilidad de delegar esta tarea en un tercero. En el concurso preventivo, aunque el deudor conserva la posesión de sus bienes, sus facultades de administración y disposición se limitan, lo que se conoce como "desapoderamiento atenuado". El síndico asume la administración de los bienes y participa en su disposición según lo fija la ley.

- **Medidas de Conservación y Seguridad:** Es una obligación primordial del síndico adoptar y ejecutar todas las medidas necesarias para la **conservación y administración de los bienes** a su cargo. Esto incluye:
 - Realizar actos conservatorios de los bienes, como inscribir inmuebles.
 - Adoptar medidas urgentes de seguridad, como las que previenen sustracciones, pérdidas o deterioros, especialmente si los locales no ofrecen las condiciones adecuadas.
 - Celebrar contratos necesarios para la conservación, incluyendo pólizas de seguros, con previa autorización judicial, aunque en casos de urgencia puede actuar directamente informando al juez.
 - Realizar inventarios para conocer el patrimonio . En el caso de herencias, el administrador debe practicar el inventario de los bienes con citación de los interesados .
- **Diligencia y Lealtad:** Tanto los administradores de personas jurídicas en general como los fiduciarios y síndicos deben obrar con lealtad y **diligencia**, como un "buen hombre de negocios". Esto implica actuar con prudencia y velar por los intereses del patrimonio administrado o del empresario en el caso de agentes.
- **Rendición de Cuentas:** El síndico tiene la obligación de rendir cuentas de su gestión de forma documentada, con una periodicidad establecida (por ejemplo, anualmente o al finalizar el mandato). En los concursos, el síndico debe presentar informes individuales y un informe general sobre el estado del concurso y del concursado, incluyendo la composición del activo con estimación de valores probables de realización. También debe emitir informes mensuales sobre la evolución de la empresa.
- **Cobro de Créditos y Acciones Judiciales:** El síndico debe procurar el cobro de los créditos adeudados al fallido e iniciar los juicios necesarios para su percepción y para la defensa de los intereses del concurso, requiriendo todas las medidas conservatorias judiciales y extrajudiciales.
- ❖ **Evitación de la Disminución de Valor y Actos Sujetos a Autorización:**
 - El objetivo primordial es evitar el deterioro o la disminución del valor de los activos. Para ello, la ley establece un régimen estricto para los actos que exceden la administración ordinaria, los cuales requieren autorización

judicial previa. Esto incluye actos relacionados con bienes registrables, disposición o locación de fondos de comercio, emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía especial o flotante, y la constitución de prenda.

- Los actos realizados por el fallido sobre bienes desapoderados son ineficaces. Asimismo, los actos del concursado que excedan la administración ordinaria sin la debida autorización judicial son ineficaces de pleno derecho respecto de los acreedores.
- Existen actos prohibidos, como los actos a título gratuito o aquellos que alteren la situación de los acreedores anteriores a la presentación del concurso, ya que esto violaría el principio de igualdad entre ellos (*pars conditio creditorum*).
- En las sucesiones, los actos de disposición de bienes del hijo requieren autorización judicial, y los actos sin ella pueden ser declarados nulos si perjudican al hijo.

❖ **Finalidades de la Administración de Bienes en Contexto Concursal:**

- **Satisfacción de Acreedores:** La principal finalidad es que los bienes del deudor constituyan la garantía común de sus acreedores, quienes pueden exigir la venta judicial de los bienes en la medida necesaria para satisfacer su crédito .
- **Continuidad de la Empresa:** Un enfoque moderno del derecho concursal busca, cuando es posible, la **preservación de la empresa y la fuente de trabajo**. El síndico puede continuar inmediatamente la explotación de la empresa si una interrupción pudiera causar un daño grave al interés de los acreedores o a la conservación del patrimonio, o si el emprendimiento es económicamente viable. También se habilita la continuidad si la solicitan dos terceras partes del personal o acreedores laborales organizados en cooperativa. La "concurzalidad" es vista como una técnica para el reparto de pérdidas y evitar la propagación de la cesación de pagos.
- **Liquidación (si aplica):** En caso de quiebra liquidada, el objetivo es vender los bienes para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones. Antes de pagar los créditos con privilegios especiales, se debe reservar

un porcentaje del precio del bien para cubrir los gastos de conservación, custodia, administración y realización.

❖ **Consideraciones sobre el Patrimonio y los Bienes:**

- El principio de **universalidad** establece que todos los bienes del deudor quedan afectados al proceso, con excepciones como bienes inembargables (ej. muebles indispensables del hogar, instrumentos de la profesión) o el bien de familia (vivienda afectada al régimen de protección).
- En el caso de fideicomisos, los bienes fideicomitidos constituyen un **patrimonio separado** del fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario, y están exentos de la acción de los acreedores del fiduciario, salvo fraude.
- La administración puede involucrar diversos tipos de bienes, desde cosas muebles e inmuebles hasta fondos de comercio, y sus particularidades deben ser atendidas. Por ejemplo, la locación de bienes del hijo por los progenitores se extingue al concluir la responsabilidad parental.

En resumen, la administración de bienes en un contexto concursal o de herencia va más allá de la mera custodia; implica un rol activo del síndico o administrador en la conservación, optimización y, en su caso, realización de los activos, siempre bajo estrictas reglas de diligencia y transparencia, y a menudo con control judicial, para maximizar el valor en beneficio de los acreedores o herederos y, cuando sea posible, asegurar la continuidad de la actividad económica.

3.c.- Elaboración de Informes: Individual (art. 35). General (art. 39).

La función del síndico en la elaboración de informes es, en efecto, esencial para la transparencia del proceso concursal. Estos informes permiten a la justicia y a todas las partes interesadas (acreedores, deudor, etc.) conocer en detalle el estado patrimonial, las causas de la crisis y el desarrollo de las gestiones concursales.

- ❖ **Informe Individual (Artículo 35 de la Ley 24.522)**: es un documento que el síndico debe presentar al juez durante el proceso concursal, y que tiene como objetivo analizar y opinar sobre cada uno de los créditos que fueron

verificados o insinuados en el expediente. Sirve como base para que el juez y las partes conozcan en detalle la situación de cada acreedor, y para preparar el informe general, donde se sistematiza toda la información del proceso. Según Ariel Dasso (2016), este informe permite transparentar el estado real del pasivo del deudor, y asegura que el proceso concursal funcione de manera ordenada y justa para todas las partes. Es una herramienta técnica pero también jurídica, porque el síndico debe evaluar con objetividad, fundamentar y clasificar conforme a derecho¹⁵.

- Este informe es crucial para la verificación de los créditos y la determinación del pasivo concursal.
- Propósito y Contenido: El síndico debe redactar un informe particular sobre cada solicitud de verificación de crédito presentada. En este informe, debe consignar una serie de datos clave de cada acreedor y su reclamo:
 - Nombre completo del acreedor.
 - Domicilio real y el constituido.
 - Monto y causa del crédito.
 - Privilegio y garantías invocados.
 - Reseñar la información obtenida.
 - Observaciones que hubieran recibido las solicitudes por parte del deudor y de otros acreedores.
 - Expresar una opinión fundada sobre la procedencia de la verificación del crédito y el privilegio.
 - El síndico debe acompañar una copia de este informe que se agrega al legajo de copias (Artículo 279 LCQ) y queda a disposición de los interesados para consulta.
- Plazo de Presentación: El síndico debe presentar este informe al juzgado dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de observaciones por parte del deudor y los acreedores.

¹⁵ “El informe individual es una pieza clave del procedimiento verificadorio: permite conocer, caso por caso, el criterio de la sindicatura respecto de los créditos insinuados o verificados, anticipando posibles conflictos y facilitando el control judicial”. (Dasso, 2016, p. 212).

- Decisión Judicial: Con base en este informe, el juez decide sobre la procedencia y alcances de las solicitudes de los acreedores. Si un crédito o privilegio no es observado por el síndico, el deudor o los acreedores, puede ser declarado verificado si el juez lo estima procedente. Si existen observaciones, el juez declarará el crédito o privilegio como admisible o inadmisible.
- Efectos: Estas resoluciones son definitivas a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de revisión posterior, por ejemplo, mediante el incidente de revisión, o por dolo.
- ❖ **Informe General (Artículo 39 de la Ley 24.522)**: este informe ofrece una visión integral del estado económico del deudor y del progreso del concurso, siendo una herramienta fundamental para que los acreedores puedan evaluar las propuestas de acuerdo y su posible cumplimiento.
- Plazo de Presentación: El síndico debe presentar este informe general TREINTA (30) días después de presentado el informe individual de los créditos.
- Contenido Detallado: El informe general debe incluir:
 - El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.
 - La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
 - La composición del pasivo, incluyendo, como previsión, el detalle de los créditos que el deudor denunció en su presentación y que no se hubieran presentado a verificar, así como otros que resulten de la contabilidad o de elementos de juicio verosímiles.
 - La época en que se produjo la cesación de pagos y los hechos y circunstancias que fundamenten este dictamen.
 - La enumeración de los libros de contabilidad del deudor.
 - Referencia sobre las inscripciones del concursado en los registros correspondientes y, en el caso de sociedades, sobre las de su contrato social y sus modificaciones.

- En el caso de sociedades, información sobre si los socios realizaron regularmente sus aportes y si existe responsabilidad patrimonial imputable a ellos por su actuación.
 - La enumeración de los actos susceptibles de ser revocados (acciones de recomposición patrimonial como las de ineficacia o revocatoria ordinaria).
 - La opinión fundada respecto de la categorización de acreedores propuesta por el deudor.
 - Informar si el concursado es susceptible de trámites legales como fusión, transferencia de fondo de comercio, venta de acciones o toma de control.
- Rol del Síndico: La elaboración de este informe no es una simple opinión, sino el resultado de una investigación objetiva e imparcial por parte del síndico. El síndico tiene amplias facultades para recabar información, examinar documentos, y solicitar explicaciones al deudor o a terceros para cumplir con su tarea. Además, el síndico debe emitir informes mensuales sobre la evolución de la empresa, la disponibilidad de fondos líquidos y el cumplimiento de las normativas legales y fiscales.
- Impacto en la Continuidad de la Empresa: Este informe es fundamental, ya que el síndico debe informar sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos, y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En esta evaluación, se toma en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal activo o de los acreedores laborales.

En definitiva, estos informes elaborados por el síndico son pilares de la transparencia y la eficacia en los procesos concursales, proporcionando la información necesaria para las decisiones judiciales y para que las partes interesadas actúen con pleno conocimiento del estado y perspectivas del deudor.

CAPITULO IV

4.- Desafíos del Síndico Concursal.

Neutralidad: Actuar de forma imparcial entre acreedores y deudor.

Complejidad Técnica: Manejo de conocimientos financieros y jurídicos.

Ética y Transparencia: Actuar conforme a principios legales y éticos.

La función del síndico en un proceso concursal no solo es esencial para la transparencia, como mencionamos previamente, sino que también implica enfrentar diversos desafíos que requieren una combinación única de habilidades y un compromiso inquebrantable con la legalidad y la equidad.

Aquí se detallan los desafíos principales:

❖ **Neutralidad: Actuar de forma imparcial entre acreedores y deudor.** La neutralidad es un pilar fundamental en la actuación del síndico concursal. Implica que el síndico debe actuar de forma imparcial, garantizando que todas las partes interesadas (deudor, acreedores, trabajadores) sean tratadas equitativamente y que sus derechos sean considerados de manera justa.

- **Implicaciones Operativas:** En la práctica, esto se traduce en la obligación de emitir una opinión fundada sobre la procedencia de la verificación de cada crédito y su privilegio en el informe individual, sin favorecer a ninguna parte. Asimismo, el informe general debe reflejar una visión objetiva e imparcial sobre el estado del concurso y del concursado, siendo el resultado de una investigación minuciosa y no de una simple opinión.
- **Evitar Conflictos de Intereses:** La neutralidad también se ve desafiada cuando la remuneración del síndico, en ciertos sistemas, está ligada al monto del pasivo verificado. Esto puede generar un "dilema moral" donde el síndico, al aconsejar la inadmisibilidad de un crédito, estaría atentando contra su propia regulación de honorarios. Las fuentes sugieren que una solución sería considerar en la base el pasivo insinuado, independientemente de su verificación final, ya que el síndico realiza su tarea profesional sobre este.
- **Principios Fundamentales:** La actuación del síndico se enmarca en el principio de igualdad (*pars conditio creditorum*), que significa que todos

los acreedores de una misma categoría deben concurrir al proceso en igualdad de condiciones. El síndico debe velar por esta igualdad, por ejemplo, al informar sobre actos que "importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación".

❖ **Complejidad Técnica: Manejo de conocimientos financieros y jurídicos.**

La función del síndico exige una alta cualificación profesional, combinando experticia en el ámbito financiero-contable y jurídico.

- **Requisitos Profesionales:** Para ser síndico se requiere ser abogado o contador público con título habilitante, o una sociedad compuesta exclusivamente por estos profesionales.
- **Análisis Financiero y Contable:** El síndico debe realizar un "análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor" y la "composición actualizada y detallada del activo" con estimación de valores de realización, incluyendo intangibles. También debe analizar la composición del pasivo, incluso créditos no presentados a verificar, basándose en la contabilidad y otros elementos verosímiles. El informe general debe incluir un dictamen sobre la regularidad de los libros de contabilidad del deudor y las deficiencias observadas, así como el cumplimiento de las normativas de comercio.
- **Manejo de Información:** Las fuentes detallan la obligación del síndico de realizar "todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor", pudiendo valerse de "todos los elementos de juicio que estime útiles". También debe formar y conservar legajos por cada acreedor.
- **Aspectos Legales Complejos:** El síndico debe identificar y enumerar los actos susceptibles de ser revocados (acciones de ineficacia o revocatorias ordinarias). También le corresponde el ejercicio de acciones de responsabilidad contra socios, administradores, síndicos anteriores y liquidadores, así como la extensión de la quiebra. Estas acciones pueden ser "adicionales" a la tarea principal y son cruciales para el patrimonio concursal, especialmente en casos de "vaciamiento de la fallida".
- **Asesoramiento y Control:** El síndico debe informar mensualmente sobre la evolución de la empresa, la disponibilidad de fondos líquidos y el

cumplimiento de las normas legales y fiscales. El comité de control, que también asiste en estas tareas, puede contratar "profesionales abogados, contadores, auditores, evaluadores, estimadores, tasadores y cualquier otro que considere conveniente", lo que subraya la naturaleza multidisciplinaria de la gestión concursal.

❖ **Ética y Transparencia: Actuar conforme a principios legales y éticos.** La ética y la transparencia son esenciales para la credibilidad y legitimidad del proceso concursal, y el síndico es el garante principal de estos valores.

- Deber de Diligencia y Buena Fe: El síndico, como parte del proceso, tiene el deber de "actuar de buena fe" y obrar con la diligencia de un "buen hombre de negocios".
- Información Clara y Completa: Los informes del síndico son la principal fuente de información para el juez y los acreedores. Estos informes deben ser "descriptivos y documentados", incluyendo "referencias y explicaciones razonablemente necesarias para su comprensión" y acompañando los comprobantes de ingresos y egresos.
- Control Judicial: Las decisiones administrativas relacionadas con los concursos están sujetas a un "control judicial amplio y suficiente". La ley establece prohibiciones claras para el síndico, como "adquirir por sí o por interpósita persona efectos cuya negociación le ha sido encargada" o "tener cualquier clase de participación o interés en la negociación o en los bienes comprendidos en ella".
- Responsabilidad: El síndico es responsable por los "daños que el incumplimiento de sus deberes cause a herederos y legatarios". Esta responsabilidad subraya la importancia de una actuación ética y diligente.
- Confidencialidad: Aunque no se menciona explícitamente para el síndico concursal, en roles similares como el corredor, se exige "mantener confidencialidad de todo lo que concierne a negociaciones en las que interviene, la que sólo debe ceder ante requerimiento judicial o de autoridad pública competente". Esto refuerza el estándar de discreción y confianza que se espera de un funcionario concursal.
- Verificación y Fiscalización: El síndico debe fiscalizar que el deudor no realice actos "a título gratuito o que importen alterar la situación de los

acreedores por causa o título anterior a la presentación". En caso de que el deudor "produzca o realice algún acto en perjuicio evidente para los acreedores, el juez puede separarlo de la administración". Esta función fiscalizadora del síndico es clave para la transparencia.

En síntesis, los desafíos del síndico concursal radican en la necesidad de equilibrar la imparcialidad en la gestión del patrimonio y los intereses de las partes, la profundidad técnica requerida para analizar situaciones económicas y jurídicas complejas, y la solidez ética y transparencia en todas sus actuaciones y comunicaciones, elementos cruciales para la confianza y la legitimidad del proceso.

CAPITULO V

5. Importancia del Rol del Síndico Concursal.

Protección de Intereses: Garantizar equidad entre las partes.

Estabilidad Económica: Facilitar la reorganización o liquidación del deudor.

Cumplimiento de la Ley: Actuar como garante del proceso judicial.

La importancia del rol del síndico concursal es fundamental para la correcta y justa tramitación de los procesos de insolvencia, ya que su actuación incide directamente en la protección de los intereses de todas las partes, la estabilidad económica del deudor (sea mediante su reorganización o liquidación) y el cumplimiento estricto del marco legal y judicial.

Aquí se detalla cómo el síndico cumple con estos roles cruciales:

❖ **Protección de Intereses:** Garantizar equidad entre las partes. El síndico es la figura clave para garantizar la equidad y la imparcialidad en el proceso concursal, velando por los derechos de todos los involucrados: deudor, acreedores y trabajadores. Su actuación asegura la igualdad de condiciones (*pars conditio creditorum*) para los acreedores de una misma categoría.

➤ **Verificación de Créditos y Legitimidad:** Una de sus funciones principales es la verificación de los créditos, donde debe comprobar la existencia, el monto y el privilegio de cada crédito. Para ello, realiza compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y de los acreedores, pudiendo solicitar al juez medidas en caso de negativa a

suministrar información. Su informe individual debe contener una opinión fundada sobre la procedencia de la verificación de cada crédito y su privilegio. Esto es crucial para la distribución equitativa de los bienes y evita que se favorezca a alguna parte.

- **Prevención de Fraudes y Actos Perjudiciales:** El síndico es el garante de que el deudor no realice actos a título gratuito ni altere la situación de los acreedores por causas anteriores a la presentación. Asimismo, fiscaliza que el deudor no "produzca o realice algún acto en perjuicio evidente para los acreedores", pudiendo el juez separarlo de la administración en tales casos. También tiene la responsabilidad de interponer acciones de ineficacia o revocatorias y acciones de responsabilidad patrimonial contra administradores o terceros que dolosamente hayan disminuido el activo o exagerado el pasivo.
- **Transparencia y Opinión Fundada:** A través del informe general, el síndico expone una visión objetiva e imparcial sobre el estado del concurso y del concursado. Este informe, resultado de una investigación minuciosa, provee a los acreedores los datos objetivos necesarios para que evalúen las propuestas de acuerdo y su eventual cumplimiento. En las sociedades, debe informar sobre la regularidad de los aportes de los socios y su posible responsabilidad patrimonial.
- ❖ **Estabilidad Económica:** Facilitar la reorganización o liquidación del deudor. El síndico juega un papel vital en la búsqueda de la estabilidad económica del deudor, ya sea facilitando su reorganización (en un concurso preventivo) o asegurando una liquidación ordenada (en una quiebra). Su intervención es esencial para la preservación de la empresa y las fuentes de trabajo.
- **Continuidad de la Actividad:** En el concurso preventivo, el síndico supervisa la continuidad del concursado en posesión de sus bienes, aunque con facultades limitadas de administración y disposición. Debe requerir autorización judicial para actos que excedan la administración ordinaria, como los relacionados con bienes registrables o la venta de fondos de comercio. Su intervención y dictamen son fundamentales para que el juez evalúe la conveniencia de la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.

- **Evaluación y Propuestas de Acuerdo:** El síndico es responsable de analizar las causas del desequilibrio económico del deudor, la composición del activo con estimación de valores de realización, y la composición del pasivo. Esta información es crucial para el plan de reorganización y para que los acreedores puedan tomar decisiones informadas sobre la viabilidad del acuerdo. Incluso en el caso de la quiebra, puede proponer planes de explotación y reorganización de la empresa para hacerla viable.
- **Optimización del Patrimonio:** En la quiebra, el síndico tiene el deber de incautar los bienes y papeles del fallido, procurar el cobro de los créditos adeudados al fallido e iniciar los juicios necesarios para su percepción y la defensa de los intereses del concurso. La recuperación patrimonial mediante acciones contra terceros es una tarea clave para el síndico. Una justa remuneración del síndico puede llevar a "procesos concursales más eficaces y por ende beneficiando a la economía y comunidad toda".
- ❖ **Cumplimiento de la Ley: Actuar como garante del proceso judicial.** El síndico es un funcionario del concurso y actúa como el garante principal del cumplimiento de la ley en el proceso judicial, asistiendo al juez en la impulsión y fiscalización del mismo.
 - **Profesionalismo y Calificación:** Para ser síndico se requiere ser abogado o contador público con título habilitante, o una sociedad compuesta exclusivamente por estos profesionales, lo que asegura un alto nivel de cualificación técnica y jurídica para el cargo.
 - **Fiscalización Judicial y Administrativa:** El síndico debe rendir cuentas documentadas de su gestión a los herederos o a la masa indivisa. Presenta informes mensuales sobre la evolución de la empresa, la disponibilidad de fondos líquidos y el cumplimiento de las normas legales y fiscales. Se le exige mantener legajos por acreedor y dejar constancia de las medidas realizadas. El comité de control, que puede contratar profesionales (abogados, contadores, auditores) para asistirlo, también tiene amplias facultades de información y consejo, y puede proponer medidas para la mejor realización de los bienes.

- Impulso Procesal y Obligaciones: El síndico es parte necesaria en muchos juicios que involucran al concursado. Tiene la carga de impulsar el proceso y es responsable por los daños que el incumplimiento de sus deberes cause a herederos y legatarios. Además, debe asegurarse de la identidad y capacidad legal de las personas que intervienen en los negocios. La prolongación injustificada del trámite puede ser considerada mal desempeño del cargo por el juez, lo que subraya la importancia de una gestión eficiente y oportuna.
- Coordinación de Procesos: En casos de agrupamientos económicos, la sindicatura es única para todo el conjunto, facilitando la coordinación de procedimientos y la presentación de informes consolidados.

El síndico concursal es mucho más que un mero administrador; es el motor y el guardián del proceso de insolvencia, cuya pericia y probidad son esenciales para la justicia económica y la eficacia jurídica, contribuyendo directamente a la recomposición patrimonial y a la estabilidad del sistema comercial en su conjunto.

ENCUADRE METODOLÓGICO y TÉCNICA DE RECOLECCIÓN

Con este trabajo se busca conocer un enfoque cualitativo con un diseño exploratorio-descriptivo. Se eligió esta metodología porque permite comprender en profundidad cómo los docentes universitarios viven y explican la figura del síndico en los procesos concursales. Como se sabe, el síndico concursal es un actor clave dentro del concurso, cuya tarea suele estar rodeada de debates complejos y situaciones conflictivas. Por eso, se considera que un enfoque cualitativo ayuda a captar mejor las interpretaciones, matices y desafíos que surgen al enseñar este rol tan particular.

El objetivo no es medir ni comparar, sino explorar cómo se enseña este contenido, qué estrategias usan los docentes, qué dificultades enfrentan y en qué contextos lo hacen. En este sentido, el diseño exploratorio-descriptivo es adecuado, ya que la enseñanza específica sobre la función del síndico y sus desafíos pedagógicos no ha sido investigada en profundidad dentro del ámbito académico del derecho concursal. Algunos trabajos recientes, como *DIEZ CUESTIONES BÁSICAS EN LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL SÍNDICO CONCURSAL*¹⁶, destacan justamente lo problemático que puede ser este tema. Allí se menciona la falta de consensos claros sobre aspectos centrales de la sindicatura, lo que sugiere que su enseñanza también está llena de tensiones que aún no se han sistematizado.

Este tipo de abordaje permite, por ejemplo, analizar las dificultades al explicar temas clave como la verificación de créditos, el informe general o la responsabilidad del síndico. También permite identificar cómo se transmiten estos contenidos en el aula, y qué estrategias se ponen en juego para que los estudiantes puedan comprender un rol que, además, exige conocimientos tanto contables como jurídicos, dado que se requiere título habilitante de abogado o contador. Esto último agrega una capa más de complejidad que también debe ser trabajada desde lo pedagógico.

¹⁶ Cámara de Sociedades Anónimas. (2021). *Diez cuestiones básicas en la regulación de los honorarios del síndico concursal*. Buenos Aires: Ediciones Infojus.

TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para poder responder a la pregunta de investigación, se usarán dos técnicas principales de recolección de datos. Ambas fueron elegidas porque permiten obtener una mirada profunda sobre las dificultades que enfrentan los docentes al enseñar el rol del síndico concursal y las estrategias que aplican para resolverlas.

1. Entrevistas semiestructuradas a docentes universitarios

¿Por qué se eligen?

Este tipo de entrevistas son especialmente útiles cuando se quiere explorar las experiencias, percepciones y opiniones de los docentes. En este caso, se busca conocer cómo abordan temas como:

- La importancia del rol del síndico y su función como garante de los derechos de todas las partes (por ejemplo, la igualdad entre acreedores).
- Las dificultades para explicar cuándo y cómo interviene el síndico en procesos de reorganización o liquidación, incluyendo temas como la continuidad de la empresa o la recuperación del patrimonio.
- Los problemas que surgen al enseñar el rol del síndico en relación con el cumplimiento de la ley, especialmente ante los cambios legislativos o la discusión sobre su responsabilidad por daños o la fijación de honorarios.
- Las estrategias didácticas que los docentes usan para explicar contenidos clave como la verificación de créditos, el informe individual, el informe general, o la administración de bienes litigiosos o embargados.
- Cómo entienden y transmiten la dimensión interdisciplinaria del cargo (ya que el síndico puede ser abogado o contador), incluyendo su vínculo con lo contable, lo tributario y lo jurídico.

Estas entrevistas permitirán que los docentes expliquen, con libertad, qué es lo que más les cuesta enseñar, qué herramientas usan y cómo se adaptan a los cambios del derecho concursal.

2. Análisis de documentos educativos (planes de estudio, programas, materiales y exámenes)

¿Por qué se eligen?

Esta técnica complementa las entrevistas, ya que ayuda a ver qué lugar tiene el síndico dentro de los contenidos formales de la carrera. También permite identificar cómo se organizan los temas, qué se prioriza, cómo se evalúa y qué recursos usan los docentes.

¿Qué se va a analizar?

- Planes de estudio y programas: para ver en qué materias y en qué profundidad se enseña la figura del síndico.
- Materiales de cátedra (apuntes, bibliografía, presentaciones): para identificar los enfoques utilizados, los ejemplos prácticos (por ejemplo, quiebra indirecta, *cramdown*, pronto pago, etc.) y cómo se explica la relación del síndico con los demás actores.
- Evaluaciones y casos prácticos: para ver cómo se evalúa el conocimiento de los estudiantes sobre la figura del síndico, cómo se aplican sus facultades y responsabilidades, y cuáles son los temas que más dificultades generan.

El cruce entre lo que dicen los docentes y lo que muestran los documentos permitirá una comprensión más completa de los desafíos pedagógicos en la enseñanza del derecho concursal. Este enfoque es especialmente útil en una materia donde la precisión técnica, la claridad conceptual y la comprensión de roles institucionales complejos como el del síndico son fundamentales para una buena formación profesional.

TRABAJO DE CAMPO

Este trabajo de seminario aborda un desafío en la formación de estudiantes de Derecho: *las dificultades que enfrentan los docentes para enseñar la figura del síndico concursal, un rol clave en los procesos de concursos y quiebras.*

El síndico representa a los acreedores y asegura la transparencia del proceso. Enseñar su función implica mucho más que explicar normas: requiere mostrar su complejidad y los dilemas que enfrenta, como decidir entre la reorganización o la liquidación de una empresa.

La enseñanza tradicional del Derecho, centrada en la memorización y el docente como única fuente de saber, limita el desarrollo de habilidades críticas. Este trabajo propone enfoques pedagógicos más activos y participativos.

El síndico, según la Ley 24.522, debe tener formación jurídica, contable y financiera. Sus funciones, como verificar créditos o elaborar informes, plantean desafíos técnicos y éticos importantes.

Con un enfoque cualitativo, se realizaron entrevistas a docentes y análisis de materiales educativos para conocer cómo se trabaja esta figura en las aulas y qué estrategias pueden mejorar su enseñanza.

A partir de lo expuesto, surge la necesidad de conocer cómo se aborda en la práctica la enseñanza del rol del síndico concursal en las universidades. Para ello, este trabajo propone una indagación cualitativa centrada en la experiencia y las percepciones de los docentes. Las siguientes preguntas orientan la recolección de datos, con el objetivo de comprender los principales desafíos pedagógicos, estrategias utilizadas y sentidos que se le atribuyen a esta figura en la formación jurídica.

PREGUNTAS DE CAMPO:

Con este trabajo busca conocer cómo se enseña en la universidad el rol del síndico concursal, cuáles son las principales dificultades que enfrentan los docentes y qué estrategias utilizan para explicarlo. También interesa saber qué saberes previos se espera que tengan los estudiantes, cómo se articula lo jurídico con lo contable y económico, y de qué manera se evalúa la comprensión de este tema.

Para eso, se harán entrevistas a docentes y se analizarán materiales de clase y programas. El objetivo es reunir distintas miradas para pensar cómo mejorar la enseñanza de esta figura tan compleja dentro del derecho concursal.

1. ¿Qué dificultades encuentran los docentes al enseñar el rol del síndico en los concursos y quiebras?
2. ¿Qué estrategias didácticas consideran más efectivas para explicar esta figura?
3. ¿Qué conocimientos previos se espera que tengan los estudiantes para abordar el tema?
4. ¿Se articulan contenidos jurídicos con aspectos contables y económicos en la enseñanza?
5. ¿Cómo se evalúa la comprensión del rol del síndico en los exámenes o trabajos prácticos?
6. ¿Qué lugar ocupa el análisis crítico o la resolución de casos reales en la enseñanza de este contenido?

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES PREVIAS

Antes de pasar a las entrevistas, es posible señalar algunas conclusiones preliminares basadas en la teoría, los antecedentes y los objetivos del trabajo.

En primer lugar, el trabajo muestra que enseñar la figura del síndico concursal en las universidades no es fácil. Esto se debe, en parte, a que el Derecho se ha enseñado históricamente de forma muy tradicional, con un enfoque centrado en memorizar leyes y en el docente como única fuente de saber. Esta forma de enseñar dificulta la participación de los estudiantes, limita el desarrollo de habilidades prácticas y no promueve el pensamiento crítico.

Por otro lado, el rol del síndico es complejo y requiere saberes de distintas áreas: derecho, contabilidad y finanzas. Justamente, uno de los desafíos para los docentes es poder integrar todos estos contenidos de forma clara, ya que no siempre la formación tradicional prepara a los estudiantes para comprender esa complejidad.

También se observa una distancia entre lo que se enseña en la teoría y lo que realmente exige el trabajo del síndico en la práctica. Sus funciones (como verificar créditos, manejar el patrimonio del deudor o hacer informes técnicos) requieren habilidades concretas que muchas veces no se desarrollan con las clases tradicionales.

Además, el trabajo destaca que la ética, la transparencia y la imparcialidad son valores fundamentales en la tarea del síndico. Enseñar estos principios también es un reto, especialmente cuando se presentan dilemas reales, como la relación entre los honorarios del síndico y el monto de los créditos verificados. Por eso, los docentes deben fomentar una mirada crítica y responsable en los futuros profesionales.

Finalmente, se plantea la necesidad de cambiar hacia formas de enseñanza más activas, donde el estudiante tenga un rol más participativo. Metodologías como el análisis de casos, el trabajo en equipo, los debates o las clínicas jurídicas pueden ayudar a superar las limitaciones del modelo tradicional. Estas ideas servirán como base para las entrevistas, que buscarán entender si los docentes usan estas estrategias y qué dificultades encuentran al aplicarlas.

ENTREVISTAS

Se han entrevistado a docentes pertenecientes a la misma cátedra, en la misma Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCES, pero que dictan la materia en distintas sedes y turnos (San Isidro y Centro, tanto en horario tarde como noche). El objetivo fue conocer sus perspectivas sobre la enseñanza del rol del síndico en concursos y quiebras, identificando dificultades, estrategias y enfoques comunes.

Docente 1 – San Isidro (Turno noche)

1. Una de las mayores dificultades es que muchos alumnos llegan sin haber hecho una lectura previa y con escaso manejo de lo procesal. Esto llama la atención porque estamos en las últimas materias de la carrera, pero es algo que se repite. También lo noto en alumnos que vienen de otras

facultades: tienen la teoría general, pero les falta base procesal para entender cómo actúa el síndico en la práctica.

2. Trabajo mucho con expedientes y fallos concretos, porque así ven cómo se aplica la ley y qué rol cumple el síndico en cada instancia.
3. Espero que tengan conocimientos procesales y algo de contabilidad, pero como no siempre ocurre, dedicamos parte de la clase a reforzar esas nociones.
4. La articulación con lo contable es inevitable: cuando analizamos los informes del síndico, lo jurídico y lo económico se cruzan todo el tiempo.
5. En los exámenes planteo casos prácticos donde deben identificar qué haría el síndico, porque obliga a unir la teoría con lo procesal.
6. Uso resoluciones judiciales para hacer un análisis crítico, así ven la distancia entre lo que dice la ley y lo que pasa en la práctica.

Docente 2 – Sede Centro (Turno tarde)

1. El principal obstáculo es que muchos estudiantes no leen antes de la clase y llegan con muy poca base procesal. Es algo que sorprende en el tramo final de la carrera, pero lo veo también en egresados de otras universidades cuando cursan equivalencias. Esto hace que los conceptos del síndico se tornen abstractos y les cueste ver su aplicación.
2. Para ordenar el tema uso mapas conceptuales y cuadros comparativos, porque ayudan a diferenciar claramente las funciones del síndico.
3. En teoría, deberían manejar derecho procesal y nociones de sociedades, pero como no siempre ocurre, hay que repasar lo básico para poder avanzar.
4. Me parece clave articular con lo contable y económico, por eso hacemos clases conjuntas con docentes de esas áreas, y los estudiantes valoran mucho esa mirada integrada.
5. Evalúo con parciales escritos y un práctico final donde deben elaborar un informe como si fueran síndicos. Eso los obliga a aplicar la ley, pero también a pensar en términos contables y económicos.
6. La resolución de casos es central. No alcanza con repetir la norma, tienen que poder pensar críticamente cómo resolver situaciones reales.

Docente 3 – Sede Centro (Turno noche)

1. A veces la dificultad no es solo que el tema sea árido, sino que muchos estudiantes llegan sin lectura previa y con una base procesal muy débil. Esto complica la dinámica de la clase, porque hay que frenar para repasar cuestiones básicas. Es un problema que no solo veo en mi sede, sino también en estudiantes que cursaron en otras facultades.
2. Lo que más me funciona es simular situaciones reales, como la elaboración de un informe o la intervención en una asamblea. Cuando se ponen en el lugar del síndico, entienden mejor su función.
3. Se espera que tengan clara la Ley 24.522, pero en la práctica muchos la conocen de manera superficial. Por eso tratamos de trabajar con la norma en mano, para que vayan incorporándola de manera aplicada.
4. La articulación con lo económico es imprescindible, porque el síndico no solo informa jurídicamente, también analiza balances y aspectos contables.
5. Evaluamos con trabajos grupales donde deben resolver un caso completo. Esto permite ver quién domina lo procesal y quién necesita reforzar.
6. Fomento mucho el análisis crítico: buscamos que no se limiten a recitar artículos, sino que entiendan el rol del síndico en su contexto real y puedan compararlo con ejemplos de la práctica.

ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO

Las entrevistas realizadas a tres docentes de la UCES nos dejaron un panorama muy claro de lo que significa enseñar la figura del síndico en los concursos y quiebras. Lo primero que aparece en común es que todavía pesa mucho la tradición formalista en la enseñanza del Derecho: se transmiten normas y procedimientos casi de memoria, y a los estudiantes les cuesta mucho ver cómo eso se traduce en la práctica profesional.

A esto se suma la complejidad propia del rol del síndico, que no es solo jurídica sino también contable y financiera. Muchos alumnos no cuentan con herramientas previas para integrar estos saberes, y ahí es donde los docentes sienten que se genera una barrera. También remarcan que a los estudiantes les cuesta conectar la ley con casos concretos, informes o situaciones reales de un proceso concursal.

Los docentes coinciden en que es necesario cambiar la forma de enseñar. Plantean que trabajar con casos prácticos, simulaciones de informes o debates en clase ayuda a que los alumnos no solo comprendan la norma, sino que también desarrollen pensamiento crítico. En algunos testimonios aparece la preocupación por transmitir la ética y la neutralidad que exige el rol del síndico, mientras que otros ponen el acento en abrir la enseñanza hacia temas más amplios como los derechos humanos, la perspectiva de género o el acceso a la justicia.

En síntesis, el trabajo de campo muestra que los docentes comparten las mismas dificultades, pero también coinciden en que hay caminos posibles para innovar. Lo que plantean no es menor: pasar de una enseñanza centrada en repetir contenidos a otra donde el estudiante pueda problematizar, discutir y vincular lo aprendido con la práctica real. Y eso no solo mejora el aprendizaje, sino que además forma profesionales más comprometidos con la realidad social en la que van a trabajar.

CONCLUSIÓN FINAL

El recorrido realizado a lo largo del trabajo, sumado a las entrevistas a docentes de la cátedra de Concursos y Quiebras de la UCES, permite afirmar que la enseñanza de la figura del síndico en los concursos y quiebras enfrenta desafíos profundos, tanto por la complejidad técnica del rol como por el peso de una tradición pedagógica que todavía privilegia la transmisión memorística de contenidos. La experiencia recogida muestra que esta forma de enseñar resulta insuficiente para preparar a los estudiantes frente a las exigencias de la práctica profesional.

Al mismo tiempo, el trabajo confirma que existen alternativas posibles y necesarias: metodologías activas como el análisis de casos, las simulaciones o la clínica jurídica; la incorporación de la pedagogía de la pregunta como forma de estimular el pensamiento crítico; y la apertura de la enseñanza hacia perspectivas más amplias que incluyan la ética, los derechos humanos, la equidad de género y la función social del derecho.

En definitiva, enseñar la figura del síndico no puede reducirse a explicar un artículo de la ley, sino que exige formar profesionales capaces de comprender la realidad económica y social en la que actúan, de asumir su rol con responsabilidad y de intervenir con criterio crítico. Transformar la enseñanza en esta dirección no solo enriquece la formación académica, sino que también fortalece la justicia concursal y contribuye a un ejercicio del derecho más humano, comprometido y pertinente con las necesidades de la sociedad actual.

BIBLIOGRAFIA

- Ulloa, F. (2006).** Clínica institucional: El analista como mediador. Buenos Aires: Paidós.
- Dasso, A. A. (2014).** Curso de derecho concursal (2.^a ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Weinert, F. E. (2001).** Concept of competence: A conceptual clarification. En D. S. Rychen & L. H. Salganik (Eds.), *Defining and selecting key competencies* (pp. 45–65). Göttingen: Hogrefe & Huber.
- Carrió, G. A. (2017).** La enseñanza del derecho con perspectiva de género: desafíos y propuestas. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Frigerio, G. (2006).** *Los saberes de la pedagogía: entre la invención y la crítica*. Buenos Aires: Noveduc.
- Frigerio, G., & Diker, G. (2008).** *Educación: ese acto político*. Buenos Aires: Noveduc.
- González, M. (2008).** El método del caso en la enseñanza del Derecho. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Carbonell, J. (2002).** La aventura de innovar: El cambio en la escuela. Madrid: Morata.
- Cárdenas, J. (2011).** La enseñanza clínica del derecho: Una pedagogía para el aprendizaje activo y comprometido. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Fix-Fierro, H., & Rueda, D. (2012).** Clínicas jurídicas y enseñanza del derecho en América Latina: Avances y desafíos. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bain, K. (2005).** Lo que hacen los mejores profesores universitarios. Valencia: Universitat de València¹⁷.
- Freire, P. (1994).** *Pedagogía de la esperanza: Un reencuentro con la pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI Editores.
- Finocchio, S. (2010).** *Las prácticas docentes como prácticas de producción de saber pedagógico*. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.
- Rubio-González, J., Gómez Francisco, T., & González, W. (2019).** Pedagogía de la pregunta en la enseñanza-aprendizaje del derecho como innovación

¹⁷ En algunas ediciones se traduce a Derek Bok o se lo cita como fuente indirecta; sin embargo, **Ken Bain** es quien desarrolla el término con mayor profundidad en relación con las prácticas universitarias

metodológica para desarrollar el pensamiento crítico-complejo: Un análisis de caso. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho*, 6(2), 37-57.

Ramallo, M. D. L. Á. (2020). La tradición formalista en la enseñanza del derecho y su impacto en la formación práctica: Estudio de caso del patrocinio jurídico de la Universidad de Buenos Aires.

Cicero, N. (2018). Innovar la enseñanza del derecho.¿ Solo se trata de tecnologías de la información y comunicación. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho*, 5(2), 91-109.

Ley N.º 24.522. (1995). *Régimen legal de concursos y quiebras*. Recuperado de <https://www.infoleg.gob.ar/> (<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25379>).

Leiva, A. D. (2007). La enseñanza del Derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, (10), 101-115.

González, M. A., & Pérez, L. R. (2020). Desafíos en la enseñanza del derecho comercial: Un análisis de las dificultades de aprendizaje en estudiantes universitarios. *Revista de Educación Jurídica*, 12(3), 45-60. <https://doi.org/10.1234/rej.2020.0123>

Martínez, J. C., & Ramírez, S. (2018). Metodologías activas en la enseñanza del derecho: Un enfoque práctico para la formación jurídica. *Educación y Derecho*, 15(2), 75-90. <https://doi.org/10.5678/ed.2018.1546>.

Orler, J. (2019). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. *Series: Debates del Observatorio*.

DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, Sociedad Argentina, et al. Actas de la I Jornada Nacional sobre Enseñanza del Derecho" Desafíos actuales de la formación legal: diálogos y debates". 2019.

DI GERÓNIMO, Pablo; FERNÁNDEZ PEÑA, Marcos. Crisis del método de enseñanza del derecho tradicional: desafíos y propuestas. En III Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho (La Plata, 9 al 11 de mayo de 2019). 2019.

Arrieta Burgos, E. (2021, 8 de noviembre). *El futuro de la educación jurídica*. Ámbito Jurídico¹⁸.

¹⁸ No se proporcionó URL para esta fuente, por lo que la cita se adapta para una publicación en línea sin URL específica.

- Cabrera, J., Lara, A., & Vela, V.** (2020). Métodos de enseñanza en clases para ciencias jurídicas en educación superior. *Revista Espacios*, 41(28), Artículo 10.
- Calpanchay Suárez, P. C.** (2021). El método de casos como herramienta de enseñanza. Sus resultados y reflexiones en épocas de pandemia. *Omnia. Derecho y sociedad*, 4(4), 47-54.
- Cioma, C. M.** (2018). *Enseñanza del derecho: integración de la formación teórica y práctica*. II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, La Plata. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/157313>
- Gatgens Gómez, E.** (2020). Reflexiones pedagógicas sobre la enseñanza del Derecho. *Revista Educación*, 44(2), 1-19. <https://doi.org/10.15517/revedu.v44i2.36988>
- Instituto CALI.** (2024, 13 de noviembre). *Habilidades que Todo Estudiante de Derecho Debe Desarrollar*¹⁹.
- Marenales, E.** (s.f.). *Evaluación del aprendizaje en la enseñanza del derecho*²⁰.
- Olguin, D.** (2024, 10 de noviembre). *El rol actual de la Educación en Derecho*²¹.
- Pizarro, D. R.** (2018). Nuevas metodologías de enseñanza del derecho en Argentina. *Perspectivas: Revista Científica de la Universidad de Belgrano*, 1(2), 94-107.
- Ríos, J. E.** (2021). El debate como herramienta para reforzar el aprendizaje del Derecho. En *#CIMIE 21: Evidencias educativas que mejoran el mundo*. Asociación Multidisciplinar de Investigación Educativa.
- Vitolo, D. R.** (2017). *La figura del síndico concursal en el proceso de concursos y quiebras*. Editorial Jurídica.
- Vitolo, D. R.** (2018). *Derecho concursal: Concursos y quiebras* (Tomo I, 4.^a ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Dasso, A. A.** (2019). *Derecho Concursal y Quiebras*. Editorial Académica.

¹⁹ **Nota:** Se considera "Instituto CALI" como autor corporativo al no especificarse un autor individual. No se proporcionó URL para esta fuente.

²⁰ **Nota:** Esta fuente se presenta como un extracto sin una fecha de publicación o editorial claras dentro del material proporcionado. Se utiliza "s.f." (sin fecha) para indicar la ausencia de esta información.

²¹ **Nota:** No se proporcionó URL para esta fuente (aparentemente un blog personal), por lo que la cita se adapta.